



## Resolución Gerencial Regional N° 0100 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

30 ENE.2020

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E-095517-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6498 del 12 de noviembre del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve: Art. 1°.- ENCARGAR** en la plaza de **COORDINADOR** de la Institución Educativa "José Toribio Polo" de Ica, Secundaria a Doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN**, con 40 horas pedagógicas, con vigencia del contrato desde el 01-03-2019 hasta el 31-12-2019;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0567-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resuelve: **Art. 1°.- Declarar FUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente **NULA** y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 3395-2019 **Art. 2°.- Disponer** que la Dirección Regional de Educación de Ica, reconozca mediante acto resolutivo el derecho del recurrente de ocupar el cargo de Coordinador de Tutoría en la I.E. "José Toribio Polo" de Ica;

Que, en cumplimiento de lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 0567-2019-GOPRE-ICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 5310 de fecha 09 de setiembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve : **Art. 1°.-ENCARGAR** en la plaza de **COORDINADOR PADAGOGICO** en la I.E. "José Toribio Polo" de Ica, -Secundaria, con 40 Horas pedagógicas a don **MARCO ANTONIO GARCIA SALZAR** vigencia del contrato desde el 23-08-2019 hasta el 31-12-2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6498 de fecha 12 de noviembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.-FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración, formulado por don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5310 de fecha 09-09-2019 en consecuencia confirmar la resolución impugnada en los extremos del Art. 1° numeral 1.1, Art. 2°, y 4°, y Revocatoria en el extremo del numeral 1.2 del artículo 1° sobre la vigencia de encargatura desde el 23-08-2019 hasta el 31-12-2019, el mismo que queda establecido de la siguiente manera **VIGENCIA** desde el 01.03.2019;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la resolución antes citada, doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN**, interpone Recurso de Apelación, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí



expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N° 2952-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con H.R.N° E-095517-2019;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley NM° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, el recurso de apelación es el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la pretensión de la administrada es que se declare fundado se recurso impugnativo de apelación y en consecuencia nulo la Resolución Directoral Regional N° 6498, ya que la recurrente manifiesta que existen fundados vicios causal de nulidad en la resolución apelada, y que afecta directamente a su persona y a las labores realizadas desde el día 01-03-2019 hasta el día 12-08-2019, fecha en la que



se expide la Resolución Directoral Regional N° 4986-2019, todo ello debido a que la Resolución Directoral Regional N° 6498 en su **Art. 1º.-**, sobre la vigencia de encargatura, señala: **"Desde el 01-03-2019 hasta el 31-12-2019**, siendo lo demás subsistente". Generando ello el desconocimiento de la encargatura que asumió mi persona desde el 01-03-2019 hasta el día 12-08-2019 (tal como se aprecia en la Resolución Directoral Regional N° 4986). En síntesis, con la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 6498 se pretende desconocer las labores realizadas por su persona por casi 05 meses y medio, y se le pretende otorgar encargatura al Sr. Marco Antonio GARCIA SALAZAR por un periodo completo (01-03-2019 hasta el 31-12-2019) sin siquiera haber realizado funciones para el cual ha sido designado. Asimismo, manifiesta la recurrente que la Resolución Directoral Regional N° 4986 en su parte considerativa, señala lo siguiente:"Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con fecha 17 de julio del 2019, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0567-2019-GORE-ICA/GRDS, donde resolvió: **Art. 1º.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **Marco Antonio GARCIA SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3395-2019 (...). Asimismo, en su **Art. 2º** dispone a la Dirección Regional de Educación de Ica, reconozca mediante acto resolutivo el derecho del recurrente a ocupar el cargo de Coordinador de Tutoría en la I.E. "José Toribio Polo de Ica", de lo señalado anteriormente, se puede advertir la grave contradicción entre la Resolución Directoral Regional N° 4986 y la Resolución Directoral Regional N° 6498, siendo su persona la única gravemente afectada y además , habiéndose vulnerado mi derecho a la legítima defensa, así como vulnerándose su derecho al debido procedimiento; por lo que solicita que esta instancia administrativa deberá valorar todos los medios probatorios, que adjunta al expediente al momento de emitir pronunciamiento, y resuelva declarando **FUNDADO** el presente recurso y en consecuencia se declare **NULO** la resolución materia de apelación;



Que, del análisis y revisión del expediente organizado para el caso, se verifica que de acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos, se puede apreciar que la Dirección Regional de Educación de Ica, declara Fundado el recurso de reconsideración formulado por don MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR contra la R.D.R.N° 5310 de fecha 09-09-2019, en consecuencia confirmar la resolución impugnada en los extremos del artículo 1º numeral 1.1, artículo 2º, 3º, y 4º y revocarla en el extremo del numeral 1.2 del artículo 1º sobre la vigencia de encargatura desde el 23-08-2019 hasta el 31-12-2109, el mismo que queda establecido de la siguiente manera : Vigencia desde el 01-03-2019 hasta el 31-12-2019, siendo lo demás subsistentes, al respecto se puede apreciar que la Dirección Regional de Educación en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional N° 0567-2019-GORE-ICA/GRDS emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 4986-2019, mediante la cual da por concluida a partir de la expedición del presente acto resolutivo, la Resolución Directoral Regional N° 3395-2019, siendo la vigencia del contrato desde el 01-03-2019 hasta el 31-12-2019; Asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo, al emitir la R.G.R.N° 0567-2019-GORE-ICA/GRDS, en ninguno de sus considerandos indica la vigencia del Contrato, ya que de acuerdo

a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante LGSNP), establece lo siguiente: “El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Que, cabe indicar que debemos entender por prestación efectiva de servicios a aquellas labores desempeñadas por el servidor en su centro de trabajo indicado por la entidad, en cumplimiento de las obligaciones señaladas para el puesto que ocupa, dentro de la jornada laboral y horarios establecidos; por todo lo expuesto no resulta razonable considerar a don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR**, el periodo que no realizo labor efectiva como Coordinador de Tutoría en la Institución Educativa “teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial Regional N° 567-2019, en ninguno de sus considerandos le ha considerado los meses no laborados a favor del administrado, siendo correcta lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 5310 de fecha 09 de setiembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que en su **Art. 1°.- ENCARGAR** en la plaza de Coordinador Pedagógico a don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR**, en la Institución Educativa “José Toribio Polo” Ica- Secundaria, desde el 23 de agosto del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, ya que no realizo trabajo efectivo;

Que, por todo lo expuesto en los considerandos que anteceden resulta declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6498-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 044-2020-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28411, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6498 de fecha 12 de noviembre del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misaray Garcia  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL